

SECRETARIA. - San Pelayo, 15 de diciembre de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor ONASIS NEGRETE CONTRERAS, quien actúa en nombre propio, contra el demandado CARLOS ANDRES ROMERO GOMEZ, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. - Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO

Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ONASIS NEGRETE CONTRERAS C.C 78.027.383
DEMANDADO: CARLOS ANDRES ROMERO GOMEZ C.C 7.385.510
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-000382-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se librárá mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ONASIS NEGRETE CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 78.027.383, ya cargo del señor CARLOS ANDRES ROMERO GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 7.385.510, por las siguientes sumas de dinero:

- CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5'000.000) MCTE, por concepto de capital, representado en LA LETRA DE CAMBIO sin número que se anexa.
- Los intereses corrientes desde el día 29 de diciembre de 2019 hasta el día 30 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de presentarse la liquidación del crédito.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 31 diciembre de 2020, y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE al doctor ONASIS NEGRETE CONTRERAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 78.027.383 y T.P. No. 371098 del C.S.J, como parte demandante en el presente proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b97715589b5fe23f354be96a243741c2c4c1bbe4463f4b153b89d2872669386**

Documento generado en 15/12/2022 03:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>